

ESTATUTOS FUNDACIÓN CLICK-CLACK

EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.872.760 expedida en Bogotá D.C., actuando en Representación Legal de la sociedad **CLICKARTE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.452.510-9, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., manifiesto que tengo la voluntad de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro – Fundación –, denominada **FUNDACIÓN CLICK+CLACK**. Dicho trámite se hará por medio de apoderado, a quien se le confiere poder especial, amplio y suficiente a la señorita **ANGY LORENA MARTÍNEZ CORREDOR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.282.807 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 344.600 del Consejo Superior de la Judicatura.

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre. La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN CLICK+CLACK** y es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. La **FUNDACIÓN CLICK+CLACK**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio. El domicilio principal de la **FUNDACIÓN CLICK+CLACK**, es Calle 63 No. 15-33, en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá, por determinación del Representante Legal, o el Suplente del Representante Legal o el Secretario General, establecer sedes en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración. La **FUNDACIÓN CLICK+CLACK**, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contempla la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines. La **FUNDACIÓN CLICK+CLACK** persigue fines de interés educativo, social, ambiental y cultural.

ARTÍCULO 6.- Objeto Social. El objeto social de la **FUNDACIÓN CLICK+CLACK** es formular, diseñar e implementar proyectos y/o programas educativos, sociales, ambientales y culturales que a través de la pedagogía contribuyen a mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas, adolescentes, adultos, y comunidades de especial protección constitucional.

ARTÍCULO 7.- Actividades para desarrollar el objeto social.

1. Asesoría de entidades del sector público o privado nacionales o extranjeras en procesos de pedagogía en temas educativos, sociales, ambientales y culturales.
2. Apoyar programas educativos, sociales, ambientales y culturales que beneficien a las comunidades de especial protección constitucional y más vulnerables.
3. Crear alianzas estratégicas con empresas estatales, privadas, ONG, Cooperación Internacional, Agencias de Naciones Unidas, Gobierno, y demás entidades oficiales o públicas que contribuyan a la implementación de proyectos y/o programas de educación no formal que trabajen por el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables.
4. Diseñar, crear y distribuir contenidos pedagógicos y de comunicación en múltiples plataformas (libros, juegos, programas de radio, video, plataformas digitales).
5. Promover y propiciar el derecho de los niños, las niñas y adolescentes en edad escolar a tener una educación continuada en condiciones dignas.
6. Promover actividades para el bienestar de la población migrante.
7. Realizar actividades de desarrollo social orientadas a la promoción y desarrollo de proyectos pedagógicos y de cambio de comportamiento que contribuyan a mejorar la calidad de vida de poblaciones vulnerables, mujeres, niños, niñas y adolescentes, poblaciones con enfoques diferenciales y étnicas.
8. Promover, apoyar e implementar proyectos y programas relacionados con temas de construcción de paz, promoción de los Derechos Humanos y el DIH.
9. Promover, apoyar e implementar proyectos y programas relacionados con temas relacionados con la Promoción de hábitos y comportamientos
10. Implementar procesos con enfoque territorial y diferencial, étnico, de género, población víctima del conflicto armado y otras formas de violencia asociadas a dichos escenarios.
11. Promover e implementar procesos pedagógicos a funcionarios y/o servidores públicos, de acuerdo al objeto social de la **FUNDACIÓN**, fortaleciendo las capacidades institucionales en las temáticas y promocionando la participación de la población objeto.

Así mismo, en desarrollo de su objeto social podrá:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar acuerdos o convenios y asociarse con otras entidades de carácter nacional o internacional.
- b) Desarrollar contenidos editoriales, radiales, digitales que estén alienados con los objetivos de la organización
- c) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- d) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la **FUNDACIÓN**.
- e) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la **FUNDACIÓN**, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

- f) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la **FUNDACIÓN**.
- g) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados, beneficiarios y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la **FUNDACIÓN**.
- h) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, entidades estatales, organismos de cooperación o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el desarrollo de su objeto social, para tales efectos podrá participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas (nacionales o extranjeras) que desarrollen el mismo o similar objeto.
- i) Podrá ejecutar todo los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como recibir donaciones, auxilios, patrocinos, vender, comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas ahorros/corriente, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o acuerdos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la Ley.
- j) Creación y distribución de contenido pedagógico en múltiples plataformas (libro, radio, televisión, medios digitales, juegos, etc.) para las poblaciones de niños, adolescentes, jóvenes, acudientes, docentes y educadores no formales.
- k) Realizar eventos educativos y formaciones a personal de organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, ONG, e instituciones educativas y otras actividades sin ánimo de lucro.
- l) Adquisición de material bibliográfico y gestión de proyectos bibliotecarios o programas de lectura, escritura y oralidad en bibliotecas públicas, comunidades, instituciones educativas y otras instancias.
- m) Adecuar y/o dotar espacios de aprendizaje para la comunidad educativa, comunitaria, institucional que logré apoyar las condiciones dignas del aprendizaje
- n) Diseñar y desarrollar metodologías pedagógicas.
- o) Realizar actividades de investigación, monitoreo, evaluación y seguimiento de actividades o procesos relacionados con el objeto de la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO: El objeto social, fines y actividades de la **FUNDACIÓN**, NO desarrollará actividades propias de: Instituciones de educación superior, Instituciones de educación formal y no formal, Entidades que conforman el sistema nacional del deporte de los niveles nacional, departamental y municipal, Instituciones de utilidad común que prestan servicios de bienestar familiar.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8.- Clases. Los Asociados de la **FUNDACIÓN** son:

- Son Asociados Fundadores de la **FUNDACIÓN** las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la **FUNDACIÓN** e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se considera Asociado Fundador, la sociedad **CLICKARTE S.A.S.**, identificada con NIT 900.452.510-9, Representada Legalmente por **EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.872.760 expedida en Bogotá D.C., quien suscribe los presentes estatutos.

- Son Asociados Adherentes de la **FUNDACIÓN**, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes.
- Son Asociados Honorarios de la **FUNDACIÓN** las personas naturales y/o jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que El Representante Legal, el Suplente del Representante Legal o el Secretario General expedida al respecto.

ARTÍCULO 9.- Derechos de los Asociados. Son derechos de los Asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la **FUNDACIÓN** conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la **FUNDACIÓN**.
- c) Elegir y ser elegido integrante de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la **FUNDACIÓN** con previa autorización de la Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la **FUNDACIÓN**.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la **FUNDACIÓN**.
- g) Retirarse voluntariamente de la **FUNDACIÓN** según lo prescrito en estos estatutos.
- h) Proponer reformas de estatutos.
- i) Apelar las decisiones sancionatorias.
- j) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de estas.
- k) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.- Deberes de los Asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la **FUNDACIÓN** consignados en el presente documento los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la **FUNDACIÓN**.
- b) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la **FUNDACIÓN**, su condición de integrante de esta organización.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- d) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea.
- e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General o los comités de trabajo
- f) Velar por la buena imagen de la **FUNDACIÓN**.
- g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la **FUNDACIÓN**.
- i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- j) Obrar en sus relaciones con la **FUNDACIÓN** y la comunidad con ética y lealtad.
- k) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la **FUNDACIÓN**.
- l) Representar con responsabilidad la participación de la **FUNDACIÓN** en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a DIEZ (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- m) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o escrito al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11.- Prohibiciones a los Asociados. Se prohíbe a los Asociados en general de la **FUNDACIÓN**:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Asociados de la **FUNDACIÓN** o sus Asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la **FUNDACIÓN**, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la **FUNDACIÓN** con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la **FUNDACIÓN**, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la **FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 12.- Sanciones. La **FUNDACIÓN** podrá imponer a sus Asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- Amonestaciones.- Serán impuestas por la Asamblea, según reglamento previsto para el efecto.
- Suspensión temporal de la calidad de Asociado.- La Asamblea podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

- Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

- Expulsión.- Será impuesta por la Asamblea General, por cualquiera de las causales siguientes:

- Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la **FUNDACIÓN**, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General.

- Incurrir en algunas de las causales que se determinen la ética y moral de la **FUNDACIÓN**.

- Acumulación de tres suspensiones temporales.

- Otras sanciones.- También podrán imponer la **FUNDACIÓN** otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Asamblea General decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Asociados.

ARTÍCULO 13.- Retiro de Asociados. El retiro voluntario para los Asociados lo autoriza la Asamblea General, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la **FUNDACIÓN**, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14.- Expulsión de Asociados. La expulsión de los Asociados la aplicará la Asamblea General por votación de las DOS TERCERAS (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción

al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 15.- Órganos de Administración. La **FUNDACIÓN** tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Ø Asamblea General (o Consejo de Fundadores)
- Ø Junta Directiva

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- Asamblea General (o Consejo de Fundadores). Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 17.- Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la **FUNDACIÓN** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la **FUNDACIÓN**, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por los asociados y el Representante Legal.
- e) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la **FUNDACIÓN**, en los términos de estos estatutos.
- f) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la **FUNDACIÓN** y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
- g) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- h) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- i) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- j) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- k) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la **FUNDACIÓN**.
- l) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.

- m) Propender por el bienestar de los asociados.
- n) Nombrar la Junta directiva.

ARTÍCULO 18.- Reuniones. La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su Suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la **FUNDACIÓN**. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la **FUNDACIÓN**. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los DIEZ (10) días hábiles, ni después de los TREINTA (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 19.- Convocatorias. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo QUINCE (15) días hábiles, mientras que para las reuniones

extraordinarias, se realizará con mínimo CINCO (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 20.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. La entidad que ejercerá inspección, vigilancia y control sobre la **FUNDACIÓN** es la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA. El Representante Legal, el Suplente del Representante Legal o el Secretario General dispondrán de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la **FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 22.- Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 23.- Mayorías. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida el representante legal, el suplente del representante legal o el secretario general de la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 24.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de TRES (3) Asociados en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25.- Naturaleza. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de un año. Está integrada por tres asociados activos, con sus respectivos suplentes, estará conformada por:

- Ø Un Presidente y su suplente
- Ø Un Secretario y su suplente
- Ø Un Tesorero y su suplente

ARTÍCULO 26.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la **FUNDACIÓN**.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 27.- Renuncias. Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres reuniones consecutivas o cinco no consecutivas, los demás integrantes designarán su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARÁGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTÍCULO 28.- Decisiones. Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 29.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la **FUNDACIÓN** mediante circulares u otro medio de información.

- b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes Fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la **FUNDACIÓN**.
- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- h) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- i) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la **FUNDACIÓN**.
- j) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

PARÁGRAFO: Del Representante Legal: El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO: Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de la **FUNDACIÓN**, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTÍCULO 30.- Reuniones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediante citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con TRES (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediante citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31.- Presidente de la Junta Directiva. Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la **FUNDACIÓN** y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de un año. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 32.- Funciones. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal de la **FUNDACIÓN**.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la **FUNDACIÓN**.
- c) Velar por los intereses de la **FUNDACIÓN** debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la **FUNDACIÓN**; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la **FUNDACIÓN**.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la **FUNDACIÓN** los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la **FUNDACIÓN** y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la **FUNDACIÓN** y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la **FUNDACIÓN**.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la **FUNDACIÓN**.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la **FUNDACIÓN**. Cuando éstos excedan QUINIENTOS (500) Salarios Mínimos Legales Vigentes necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la **FUNDACIÓN**.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Del Representante Legal: El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de la **FUNDACIÓN**, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 33.- Funciones. El Secretario General será el responsable de las actas de la **FUNDACIÓN** y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la **FUNDACIÓN**.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de la **FUNDACIÓN** con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 34.- Funciones. El Tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la **FUNDACIÓN**, recibir los aportes de los integrantes de la **FUNDACIÓN**, las donaciones, auxilios y/o convenios con entidades privadas y/o públicas, con elaborar el inventario de la **FUNDACIÓN** conjuntamente con el Secretario, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

PARÁGRAFO: El Tesorero deberá constituir una póliza de manejo hasta por un monto igual a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 35.- Patrimonio. El patrimonio de la **FUNDACIÓN** está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO: La **FUNDACIÓN** emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (COP \$150.000.000), los cuales fueron aportados así:

Asociado Fundador Número 1:

CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (COP \$150.000.000), los cuales se componen de CINCUENTA MILLONES M/CTE (COP \$50.000.000) en especie y CIEN MILLONES (COP \$100.000.000) en efectivo.

La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 36.- Origen de los Fondos. Los Fondos de la **FUNDACIÓN** provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la **FUNDACIÓN**.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la **FUNDACIÓN**.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales se la hagan a la **FUNDACIÓN**.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 37.- Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la **FUNDACIÓN** son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la **FUNDACIÓN** ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la **FUNDACIÓN** no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la **FUNDACIÓN**, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la **FUNDACIÓN**, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la **FUNDACIÓN** y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 38.- Del Presupuesto. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la **FUNDACIÓN** será presentado por el representante legal, el suplente del representante legal o el secretario general, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los DOCE (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 39.- Aportes de LA FUNDACIÓN. El aporte mensual de sostenimiento de la **FUNDACIÓN** será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 40.- Cuotas Extraordinarias. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la **FUNDACIÓN**. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 41.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la **FUNDACIÓN** están bajo la exclusiva responsabilidad del secretario general y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la **FUNDACIÓN**.

Los fondos de la **FUNDACIÓN** se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO VI CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 42.- Libro Registro de Asociados. La **FUNDACIÓN** cuenta con un libro de registro interno denominado "*LIBRO DE ASOCIADOS*", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la **FUNDACIÓN**.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros QUINCE (15) días del año, información completa para actualizar las novedades. El secretario general llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 43.- Libro de actas. En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la **FUNDACIÓN** corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 44.- Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la **FUNDACIÓN** en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 45.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros. La **FUNDACIÓN** diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados

financieros intermedios. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46.- El artículo 29 del Decreto Distrital 059 de 1991, modificado por el artículo 11 del decreto distrital 530 del 15 de diciembre de 2015, el cual queda así:

“Artículo 29. Causales. Las Asociaciones y Corporaciones sin ánimo de lucro se disolverán y liquidarán por las siguientes causales:

- 1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.*
- 3. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
- 6. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.*

Parágrafo. Las fundaciones solamente se disolverán y liquidarán además de las causales señaladas en los numerales 1, 3 y 6, por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.”

ARTÍCULO 47.- Modificar el artículo 30 del Decreto Distrital 059 de 1991, el cual queda así:

“Artículo 30. Del liquidador. Cuando la entidad decida disolverse en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano administrativo estatutario de la entidad deberá designar el liquidador.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano administrativo estatutario no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1116 del 2006.

Parágrafo. Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y el estado en liquidación.”

ARTÍCULO 48.- Adicionar al Decreto Distrital 059 de 1991, el artículo 30.1, del siguiente tenor literal:

Artículo 30.1. Funciones del Liquidador. El liquidador de la entidad tendrá las funciones establecidas en el artículo 238 del Código de Comercio para estos cargos y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 49.- Adicionar al Decreto Distrital 059 de 1991, el artículo 30.2, del siguiente tenor literal:

Artículo 30.2. Deberes del Liquidador. El liquidador en ejercicio de sus funciones deberá dar cumplimiento, al Artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Así mismo, deberá remitir a la entidad que ejerce inspección y vigilancia los siguientes documentos con el fin de se verifique el procedimiento de la liquidación y se dé por finalizado el mismo:

- 1. Copia del Acta por medio de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.*
- 2. Certificación de la entidad de registro en la que conste el registro del acta que aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.*
- 3. Estado de la situación financiera y estado de resultados integral con estado complementario a la fecha en que se aprobó la disolución, firmados por el liquidador y el o por el contador público.*
- 4. Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.*
- 5. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador o por el contador público.*
- 6. Acta en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente.*
- 7. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente (si la hay).*
- 8. Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación (si la hay).*
- 9. Certificación de la entidad de registro correspondiente, donde conste el registro del acta que aprobó la cuenta final de liquidación, y que la entidad se encuentra liquidada.*

ARTÍCULO 50.- Adicionar al Decreto Distrital 059 de 1991, el artículo 30.3, del siguiente tenor literal:

Artículo 30.3. Responsabilidades del Liquidador. Los liquidadores serán responsables ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en los términos señalados en el artículo 255 del Código de Comercio y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 51.- Modificar el artículo 31 del Decreto Distrital 059 de 1991, el cual queda así:

“Artículo 31. Publicidad y Procedimiento para la Liquidación. Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano administrativo de la entidad. Efectuado este trámite se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a la entidad sin ánimo de lucro de la misma naturaleza que determine el órgano máximo de la entidad.

Si ni la asamblea, ni los estatutos estipularan sobre el remanente, éste pasará a una institución de beneficencia de acuerdo a las normas legales vigentes.”

ARTÍCULO 52.- Modificar el artículo 32 del Decreto Distrital 059 de 1991, el cual queda así:

“Artículo 32. Conservación de Capacidad Jurídica. Las entidades sin ánimo de lucro en estado de liquidación, conservarán su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a la misma, de manera que cualquier acto u oposición ajeno a ella, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal si lo hubiere.”

CAPÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 53.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la **FUNDACIÓN**, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTÍCULO 54.- NOMBRAMIENTOS.

A. Representante Legal:

- Principal. Nombre: Lina María Monroy Garzón
Documento de identificación: C.C. No. 41.933.350 de Armenia, Quindío
- Suplente. Nombre: Lisa Madeleine Neisa Chateauneuf
Documento de identificación: C.C. No. 52.058.063 de Bogotá D.C.

B. Junta Directiva:

- Presidente: Lina María Monroy Garzón
Documento de identificación: C.C. No. 41.933.350 de Armenia, Quindío
- Suplente del Presidente: Lisa Madeleine Neisa Chateauneuf
Documento de identificación: C.C. No. 52.058.063 de Bogotá D.C.
- Tesorero: Heydy Patricia Ramírez Casas
Documento de identificación: C.C. No. 52.329.262 de Bogotá D.C.
- Suplente del Tesorero: Leidy Johana Silva
Documento de identificación: C.C. No. 53.008.003 de Bogotá D.C.-
- Secretario: Deysi Catheryne Naizaque Moreno
Documento de identificación: C.C. No. 53.095.863 de Bogotá D.C
- Suplente del Secretario: Laura Marcela Pabón Fonseca
Documento de identificación: C.C. No. 1.057.570.671 de Sogamoso, Boyacá

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 55.- Aceptación y Constitución. En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos en la ciudad de Bogotá D.C y aceptación de las designaciones de los cargos, con la firma como se muestra a continuación a los Cuatro (4) días del mes de agosto de 2023:



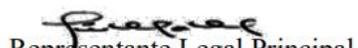
Asociado Fundador
CLICKARTE S.A.S.

NIT 900.452.510-9

Representada Legalmente

Emmanuel Alberto Neisa Chateauneuf

C.C. No. 80.872.760 expedida en Bogotá D.C.



Representante Legal Principal

Lina María Monroy Garzón

C.C. No. 41.933.350 de Armenia, Quindío



Representante Legal Suplente

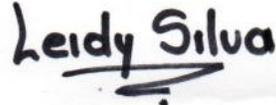
Lisa Madeleine Neisa Chateauneuf

C.C. No. 52.058.063 de Bogotá D.C.

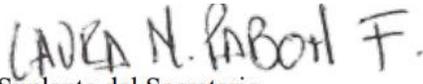

Presidente Junta Directiva
Lina María Monroy Garzón
C.C. No. 41.933.350 de Armenia, Quindío


Suplente Presidente Junta Directiva
Lisa Madeleine Neisa Chateauf
C.C. No. 52.058.063 de Bogotá D.C.


Tesorero
Heydy Patricia Ramírez Casas
C.C. No. 52.329.262 de Bogotá D.C.


Suplente del Tesorero
Leidy Johana Silva
C.C. No. 53.008.003 de Bogotá D.C.-


Secretario
Deysi Catheryne Naizaque Moreno
C.C. No. 53.095.863 de Bogotá D.C


Suplente del Secretario
Laura Marcela Pabón Fonseca
C.C. No. 1.057.570.671 de Sogamoso, Boyacá